LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el literal n) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución de Delegación No. 0184 del 01 de marzo de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, Numeral 4, adicionado por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021 prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, y como causal de la misma se estableció la causal: "*n) Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones".*

Qué la Consejería Presidencial para la Juventud–Colombia Joven es la dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, comprometida con el desarrollo integral de la juventud colombiana, en el marco de las competencias definidas en el artículo 22 del Decreto 2647 de 2022, a saber:

> *"1. Asesorar al Presidente de la República, al Secretario General y a las entidades de la Administración Pública, en el diseño, implementación y seguimiento de las estrategias que promuevan la generación de oportunidades para la juventud.*
> *2. Dirigir el Sistema Nacional de Juventud contenido en la Ley 1622 de 2013 y proponer al Presidente de la República modificaciones al marco normativo.*
> *3. Promover espacios de participación e interlocución continua entre el Estado y los jóvenes, donde la juventud pueda expresar sus necesidades, perspectivas y participar de manera activa en el diseño e implementación de las políticas públicas que les conciernen.*
> *4. Coordinar con la Oficina del Alto Comisionado para la Paz estrategias con enfoque a la población juvenil a efectos de hacerles partícipes en los procesos de implementación y consolidación de la Paz Total.*
> *5. Asesorar y promover la asociatividad y el acceso al crédito en condiciones diferenciales para proyectos productivos tendientes a la reducción de la pobreza juvenil para lo cual participarán en la Mesa de Equidad.*
> *6. Asesorar y promover en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA políticas educativas que promuevan la sociedad del conocimiento con enfoque de juventud.*
> *7. Diseñar y coordinar con actores públicos y privados la implementación de estrategias nacionales y territoriales, orientadas a la promoción y garantía de los*

derechos de los adolescentes y jóvenes, la prevención de vulneraciones, el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias individuales y colectivas, el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, teniendo en cuenta los enfoques diferenciales.

8. Participar en la formulación, en coordinación con las entidades competentes, de estrategias para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida, en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país.

9. Formular, en coordinación con las entidades competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, la Política Pública Nacional de Juventud, y sus mecanismos de seguimiento y evaluación, implementando estrategias que faciliten el acceso de los jóvenes a la oferta institucional del Estado.

10. Ejercer de manera conjunta con el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud y la de la Comisión Nacional de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes, promoviendo la incorporación del enfoque de juventud.

11. Garantizar la participación y el control social de los jóvenes en la gestión pública, a través de la administración del portal de juventud del país, previsto en el numeral 31 del artículo 8 de la Ley 1622 de 2013.

12. Adelantar las gestiones para obtener cooperación internacional de acuerdo con las necesidades y los lineamientos establecidos por el Secretario General, en coordinación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia y el Ministerio de Relaciones Exteriores.

13. Las demás que le correspondan de acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la Republica y el Secretario General."

Qué la función relacionada con *"Promover espacios de participación e interlocución continua entre el Estado y los jóvenes, donde la juventud pueda expresar sus necesidades, perspectivas y participar de manera activa en el diseño e implementación de las políticas públicas que les conciernen"*, y la de *"Formular, en coordinación con las entidades competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, la Política Pública Nacional de Juventud, y sus mecanismos de seguimiento y evaluación, implementando estrategias que faciliten el acceso de los jóvenes a la oferta institucional del Estado"*, atribuyen a la Consejería Presidencial para la Juventud-Colombia Joven, la inmensa responsabilidad de Formulación la Política Pública Nacional de Juventud con enfoque diferencial.

Que de acuerdo con el artículo 14 numeral 1, la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas de Juventud deberá orientarse por principios básicos, tales como la inclusión, en el entendido de *"reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, de vulnerabilidades, y su condición de género, orientación sexual, étnica, de origen, religión y opinión".*

De igual manera, el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, define como política de juventud:

"El proceso permanente de articulación y desarrollo de principios, acciones y estrategias que orientan la actividad del Estado y de la sociedad para la promoción, protección y realización de los derechos de las y los jóvenes; así como para generar las condiciones necesarias para que, de manera digna, autónoma, responsable y

trascendente, ejerzan su ciudadanía mediante la realización de proyectos de vida individuales y colectivos".

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

En consecuencia, los ejes transversales señalan como actores del cambio, a la población con enfoque diferencial, de la siguiente manera:

"*ARTICULO 4°. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.*

(…)

1. ***Los actores diferenciales para el cambio.*** *El cambio que propone es con la población colombiana en todas sus diversidades para lograr transformaciones que nos lleven a una sociedad inclusiva, libre de estereotipos y estigmas, que supera las discriminaciones de tipo económico, social, religioso, cultural y político, así como las basadas en género, étnico-racial, generacionales, capacidades físicas, de identidad y orientación sexual, donde la diversidad será fuente de desarrollo sostenible y no de exclusión.*

   De igual forma busca superar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. Actores como las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina son parte integral de las transformaciones propuestas por este Plan"

Que la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" 2022 – 2026, asumió el compromiso NT2-21, el cual estableció: *"La Consejería Presidencial para la Juventud, en el marco del Sistema Nacional de Juventud, convocará a los Consejeros Municipales de Juventud por la curules especiales étnicas de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el diseño y desarrollo de estrategias que garanticen la participación en la formulación e implementación del documento base capitulo étnico para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la Política Pública de Juventud".*

Qué, el Conpes 4040 "Pacto Colombia por las juventudes", en la acción 2.41, indica que la formulación de instrumentos de Política Pública particulares para los jóvenes pertenecientes a pueblos Indígenas y Comunidades negras, afrocolombianas, raizales y Palanqueras deben apuntar a la reducción de brechas desde los contextos culturales y territoriales propios de estas poblaciones, a partir de los siguientes Hitos:

Hito 1: Formulación de las rutas de concertación
Hito 2: Rutas de concertación aprobadas (en el Espacio Nacional de Consulta Previa con Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, y la Mesa Permanente de Concertación con Pueblos y Organizaciones Indígenas) y desarrolladas.

Hito 3: Instrumentos de política pública particulares para los jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que apunten a la reducción de brechas desde los contextos culturales y territoriales propios de estas poblaciones aprobados.

Que, el Objetivo 2:41 del CONPES 4040 de 2020 y el compromiso NT2-21, tienen como finalidad la construcción de un instrumento de política pública diferencial para pueblos y comunidades Negras, Afrocolombianas, raizales y Palanqueras, para el diseño y desarrollo de estrategias que garanticen la participación en la formulación e implementación del documento base capitulo étnico para comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras de la Política Pública de Juventud.

Que, en virtud de lo anterior, con el presente proceso de contratación, se pretende adelantar el proceso de construcción, concertación y protocolización de la hoja de ruta metodológica para la inclusión del capítulo NARP en la Política Pública Nacional de Juventud, en el marco de la Comisión Primera del Espacio de Consulta Previa.

Que la contratación descrita está alineada con las acciones requeridas para dar cumplimiento a la actividad "Formular Política de Juventud con enfoque diferencial." contemplada en el Proyecto de Inversión de la Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven denominado "Mejoramiento del Acceso de los jóvenes a oportunidades para el ejercicio pleno de su ciudadanía a nivel Nacional" con Código BPIN 2019011000069.

Que la **CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO**, identificado con el NIT: 900022518-2, se encuentra debidamente inscrita mediante Resolución No. 0109 de fecha 30 de agosto de 2006, en el Registro Público Único Nacional de Consejos Comunitarios, Formas y Expresiones Organizativas, y Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior; registro actualizado mediante resolución 092 del 30 de mayo de 2023, certificado por la Dirección de asuntos para comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras del Ministerio del Interior mediante Certificación 119 del 30 de mayo de 2023.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, determina que en los casos de contratación directa se debe expedir un acto administrativo de justificación.

Que, por lo anterior, la Entidad acudirá a la causal de contratación directa establecida en el literal n) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto estimado en los estudios y documentos previos para la contratación solicitada, es hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000)**, incluido IVA, todos los impuestos, costos y demás gastos derivados para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **97023** del 04 de octubre de 2023. **Rubro: C-0204-1000-3-0-0204010-02**, expedido por el Grupo de Presupuesto de **LA ENTIDAD**.

Que las obligaciones específicas de la CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO, son:

1) Aportar en especie su conocimiento social, cultural, ancestral, teniendo en cuenta el enfoque diferencial pertinente y la experiencia que se tiene en el tema, para contribuir al desarrollo del presente contrato.
2) Ejecutar en debida forma los recursos que en virtud del contrato desembolsará el Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica para el objeto contractual, brindando constante información de su gestión según el cronograma y las actividades desarrolladas.
3) Entregar a la supervisión del contrato, dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al inicio de la ejecución del contrato, un (1) cronograma detallado de las actividades y entrega de productos para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
4) Cumplir con todos los entregables establecidos en las actividades propuestas.
5) Articular la conformación del equipo técnico, garantizando la presencia de jóvenes en el equipo técnico
6) Entregar a la supervisión del contrato los documentos o entregables para la realización de los desembolsos del contrato descritos en la forma de pago.
7) Realizar la sesión de la comisión I del Espacio de Consulta Previa, con su respectivo alistamiento y preparación metodología y aspectos generales para la presentación, concertación y protocolización de la hoja de ruta metodológica para la inclusión del capítulo NARP en la Política Pública Nacional de Juventud.
8) Cualquier otra actividad que, conforme al objeto del contrato, se requiera para el cabal cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de forma coordinada con el supervisor del contrato.

Que el plazo de ejecución para este contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir de la fecha de aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal

Que los estudios y documentos previos del contrato a suscribirse con la **CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO**, se pueden consultar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Acudir a la causal de contratación directa, contenida en el Literal n) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el fin de contratar con la **CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO**, identificado con el NIT: 900022518-2, la prestación de los servicios necesarios para *"Prestar con plena autonomía técnica y administrativa apoyo a la Consejería Presidencial para la Juventud en la formulación del capítulo NARP de la Política Pública Nacional de Juventud.",* por un valor de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000), incluido IVA, todos los impuestos, costos y demás gastos derivados para el cumplimiento del objeto del contrato, el cual es respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **97023** del 04 de octubre de 2023. **Rubro: C-0204-1000-3-0-0204010-02**, expedido por el Grupo de Presupuesto de **LA ENTIDAD**.

SEGUNDO: Forman parte integral del presente acto administrativo los siguientes documentos: **1.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **2.** Los estudios y documentos

previos. **3.** La propuesta presentada por la **CORPORACION AFROCOLOMBIANA DEL PACIFICO. 4.** El clausulado. **5.** Cualquier otro documento que se llegue a generar para la correcta ejecución del objeto contractual.

TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico de la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LYDA ZAMIRA GONZÁLEZ LOPEZ

Firmado digitalmente por LYDA ZAMIRA GONZÁLEZ LOPEZ

LYDA ZAMIRA GONZÁLEZ LÓPEZ
Directora Administrativa y Financiera.

Proyectó: Diego Armando González G, Contratista Área de Contratos.
Revisó: Dirección Administrativa y Financiera
Revisó: Nazly Tatiana Pinzón Ramírez, Jefe Área de Contratos.
Aprobó: Lyda Zamira González López, Directora Administrativa y Financiera.